

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio: 340-12813. EL CONSUELO

Por auto de 22 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar a la ANT para que nos remitiera información acerca de la naturaleza jurídica del bien, teniendo en cuenta que la entidad no lo hizo, al considerar que se trataba de un bien urbano, lo que a su vez se desprendía del FMI.

Sin embargo, varios elementos de prueba del proceso concluían que el predio estaba ubicado en zona rural del municipio, de manera que a consideración del despacho y atendiendo a esas pruebas, la ANT debía pronunciarse acerca de la naturaleza jurídica del inmueble objeto del proceso.

Con fundamento en todo lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras, señaló lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo anterior y en atención al requerimiento judicial se procedió a verificar en la ventanilla única de registro el folio de matrícula No. 340-12813 en donde se evidencia que la primera anotación es la inscripción de una sentencia de declaración judicial de pertenencia, lo anterior permite presumir que el predio en cuestión es un **baldío** de la Nación al no acreditarse lo normado en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 60 de 1994, esto es la existencia de un título originario expedido por el estado que no haya perdido su eficacia legal o el título debidamente inscrito otorgado con anterioridad a la Ley prenombrada en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994.*

Así mismo, se sugiere respetuosamente al despacho, solicitar concepto a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras¹, entidad funcional para realizar estudios registrales tradicionales para restitución, teniendo en cuenta que lo manifestado por la ANT no tiene carácter vinculante.”

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR concepto a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, con fundamento en las observaciones contenidas en las consideraciones del auto de 22 de septiembre de 2023, nos rinda informe acerca de la naturaleza jurídica del inmueble objeto de restitución, partiendo de que se trata de un predio rural y no urbano, y de que el único antecedente registral está dado por una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, adjuntando el presente auto; el auto de 22 de septiembre de 2023 y los documentos citados en él.

TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 14° y 17° del mencionado auto de pruebas, esto es:

(i) informe si existen pasivos asociados al predio solicitado denominado “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Nispero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y (ii) Oficiese a la ALCALDIA

MUNICIPAL DE SAN ONOFRE para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

SEXTO: CONCEDER a las partes y entidades requeridas un término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b06075ba09313571e136bd000d0896b3f57d86552eb3eb16bd6b5efd32d77**

Documento generado en 26/02/2024 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>